CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: PAOT-2016-1353-SOT-507

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 AGO 2016 . ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente: PAOT-2016-1353-SOT-507, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de mayo de 2016, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), materia ambiental (ruido) por las actividades que se realizan en Avenida Tláhuac (Calzada de Tulyehualco) número 2001, colonia Los Olivos, Delegación Tláhuac; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 30 de mayo de 2016. ----------

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. ----------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo) y materia ambiental (ruido), como son la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 todas para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Tláhuac. ----------

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante los reconocimientos de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, se constató un predio delimitado por una barda perimetral con un acceso principal sin observar alguna denominación social, al interior se observó material de reciclaje (productos de plástico), contenedores y vehículos. -----

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación **E/2/30** (Equipamiento público y privado, 2 niveles máximo de altura, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para bodega de productos reciclables no se encuentra contemplado en la tabla de uso de suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tláhuac vigente. ----------

Asimismo, se solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-4909-2016 de fecha 10 de junio del año en curso a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México informar si emitió Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio 19484-151ROAL16 de fecha 01 de abril de 2016 correspondiente al predio ubicado en Avenida Tláhuac (Calzada de Tulyehualco) número 2001, colonia Los Olivos, Delegación Tláhuac, asimismo, si el uso de suelo para bodega de productos reciclables se encuentra permitido en la zonificación aplicable. ----------

Por otra parte, de las gestiones realizadas por esta Entidad, se solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-5994-2016 de fecha 13 de julio de 2016 a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), toda vez que el uso de suelo para bodega de productos reciclables no se encuentra contemplada en la tabla de uso de suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tláhuac. ----------

En virtud de lo anterior, las actividades de bodega de productos reciclables, que se realizan en el inmueble ubicado en Avenida Tláhuac (Calzada de Tulyehualco) número 2001, colonia Los Olivos, Delegación Tláhuac, le aplica la zonificación E/2/30 (Equipamiento público y privado, 2 niveles máximo de altura, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para bodega de productos reciclables no se encuentra contemplado en la tabla de uso de suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tláhuac, por lo que corresponde al Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), imponiendo las medidas y sanciones procedentes. ----------

2.- En materia de establecimiento mercantil (funcionamiento)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, se constató un predio delimitado por una barda perimetral con un acceso principal sin observar alguna denominación social, al interior se observa material de reciclaje (productos de plástico), contenedores y vehículos posiblemente para el traslado de dicho material. ----------

Asimismo, de las gestiones realizadas por esta Entidad, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac realizó visita de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento), en fecha 21 de junio del presente año, bajo el número de expediente 13 V/DVR/192/2016, instaurando procedimiento en el establecimiento con giro de bodega de productos reciclables, por lo que únicamente se podrá otorgar Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) mediante Certificado de uso de suelo que acredite el uso de suelo permitido, imponiendo en su caso las medidas y sanciones procedentes. --

En virtud de lo anterior, se desprende que el predio ubicado en Avenida Tláhuac (Calzada de Tulyehualco) número 2001, colonia Los Olivos, Delegación Tláhuac no cuenta con Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), por lo que se contraviene la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, toda vez que para contar con dicho Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) deberá contar con Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo que acredite el uso de suelo permitido aplicable conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tláhuac. ----------

3.- En materia Ambiental (ruido)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se constató un predio delimitado por una barda perimetral con un acceso principal sin observar alguna denominación social, al interior se observa material de reciclaje (productos de plástico), contenedores y vehículos posiblemente para el traslado de dicho material, asimismo, se perciben emisiones sonoras producto de la maquinaria utilizada para las actividades de reciclaje. ----------

Asimismo, esta Subprocuraduría, emitió dictamen de emisiones sonoras PAOT-2016-1353-DEDPOT-507 de fecha 15 de junio del año en curso, donde se obtuvo como resultado 60.10 dB (A) y el ruido de fondo (Nrf) es de 63.40 dB(A), lo que no excede el límite máximo permisible de 63 dB en el punto de referencia para el horario de 06:00 a las 20:00 siendo mayor el ruido de fondo, conforme a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. ----------

No obstante lo anterior, si bien es cierto que se constataron emisiones sonoras en el interior del inmueble ubicado en Avenida Tláhuac (Calzada de Tulyehualco) número 2001, colonia Los Olivos, Delegación Tláhuac en un primer término, al momento que se respete el uso de suelo conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tláhuac, las actividades dejaran de existir y en consecuencia el ruido desaparecerá. ----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio ubicado en Avenida Tláhuac (Calzada de Tulyehualco) número 2001, colonia Los Olivos, Delegación Tláhuac, se constató un predio delimitado por una barda perimetral con un acceso principal sin observar alguna denominación social, al interior se observa material de reciclaje (productos de plástico), contenedores y vehículos, asimismo, se perciben emisiones sonoras producto de la maquinaria utilizada para las actividades de reciclaje.----------
2. Al inmueble ubicado en Avenida Tláhuac (Calzada de Tulyehualco) número 2001, colonia Los Olivos, Delegación Tláhuac, le corresponde la zonificación E/2/30 (Equipamiento público y privado, 2 niveles máximo de altura, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para bodega de productos reciclables no se encuentra contemplado en la tabla de uso de suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tláhuac vigente. ----------
3. Corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo),. toda vez que el uso de suelo para bodega de productos reciclables no se encuentra contemplada en la tabla de uso de suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tláhuac imponiendo las medidas y sanciones procedentes, solicitado mediante oficio PAOT-05-300/300-5994-2016. ----------

4. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, substanciar el procedimiento administrativo V/DVR/192/2016, imponiendo las medidas y sanciones procedentes, por lo que se contraviene la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, toda vez que para contar con dicho Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) deberá contar con Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo que acredite el uso de suelo permitido aplicable conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tláhuac. ----------
5. Se constataron emisiones sonoras en el interior del predio ubicado Avenida Tláhuac (Calzada de Tulyehualco) número 2001, colonia Los Olivos, Delegación Tláhuac, no obstante una vez que se respete el uso de suelo permitido en el predio investigado conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tláhuac, las actividades dejaran de existir y el ruido desaparecerá. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac y a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

JELN/MBC/BCP